

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 30/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 40 03002 00040	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON ALIZ MORENO TORRES	Auto 440 CGP	29/10/2020		1
41001 2018 40 03009 00394	Verbal	ETNA MÉNDEZ DE PERDOMO	NURY ASTRID FLOREZ CORDOBA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia art. 392 C.G.P. para Dic. 03/20 a las 09:00 am.	29/10/2020		1
41001 2018 40 03009 00755	Ejecutivo Singular	AMPARO BEATRIZ CORDOBA DE DUSSAN	EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ	Auto decreta levantar medida cautelar entre otras.	29/10/2020		2
41001 2019 41 89006 00089	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARTHA CECILIA SAENZ ORTIZCL. 2 N. 11B-39	Auto 440 CGP	29/10/2020		1
41001 2019 41 89006 00185	Ejecutivo Singular	MOTO PREMIUM OCCIDENTE S.A.S.	JOSE IGNACIO MARROQUIN VELASQUEZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	29/10/2020		1
41001 2019 41 89006 00453	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLOR MARIA MORALES RAMIREZ Y OTRO	Auto de Trámite Ordenando notificar conforme art. 8 Dto. 806 de 2020.	29/10/2020		1
41001 2019 41 89006 00531	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NIDIA GARCIA BENAVIDES	Auto 440 CGP	29/10/2020		1
41001 2019 41 89006 00725	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	VERSELIO MONTEALEGARE ANDRADE	Auto 440 CGP	29/10/2020		1
41001 2019 41 89006 00857	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS Y OTRA	Auto 440 CGP	29/10/2020		1
41001 2019 41 89006 00869	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	HENRRIBERTO BLANCO MOTTA	Auto 440 CGP	29/10/2020		1
41001 2019 41 89006 00955	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	JOSE GELMO CUELLAR SILVA Y OTRO	Auto de Trámite ordenando notificar conforme art. 8 Dto. 806 de 2020.	29/10/2020		1
41001 2019 41 89006 01019	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA	LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	29/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00030	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	29/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00137	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	CARLOS HERNAN CACERES GUARNIZO Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	29/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00175	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO HORTA PERDOMO	ANTONIO ALEXANDER REALPE MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo dejando sin efecto auto que rechazò la demanda y decreta medida. Oficio 2585.	29/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00221	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARMANDO GARCIA CHIMBACO Y OTRA	Auto rechaza demanda	29/10/2020		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JHON ALIZ MORENO TORRES
Radicado: 410014189006-2020-0004000

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 12 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JHON ALIZ MORENO TORRES.

Al referido demandado le fue entregado copia del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda a través de la empresa de correos A-1 ENTREGAS S.A.S. el día 30 de septiembre de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JHOZ ALIZ MORENO TORRES, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.00.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: ETNA MÉNDEZ DE PERDOMO
Demandado: NURY ASTRID FLÓREZ CORDOBA Y OTROS
Radicado: 410014003009-2018-00394-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Comoquiera que la causal de interrupción del proceso desapareció, al vencer el término de suspensión en el ejercicio de la profesión del abogado de la parte demandante, el Juzgado reanuda el trámite del presente proceso.

Así, en atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 03 de diciembre, del año 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia. Igualmente, **el apoderado de la parte demandante deberá suministrar el correo electrónico de cada uno de los testigos cuyo testimonio fue ordenado.**

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual, conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMPARO BEATRIZ CORDOBA DE DUSSAN
Demandado: EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ
Radicado: 410014003009-2018-00755-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Atendiendo las anteriores peticiones, el Juzgado procede a resolverlas así:

1. Con respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placa CGP-411, se tiene que sobre el mismo hizo oposición al secuestro a través de apoderado judicial la señora CAROL VANESSA CUELLAR CORREA, admitiéndose la oposición y absteniéndose de practicar el mismo, dejándose correr el término a que se refiere el numeral 8º. del artículo 309 del C.G.P., el que venció en silencio, razón para que el juzgado DISPONGA la cancelación de las ordenes de embargo, secuestro y retención, respecto del vehículo de placa CGP-411. Líbrense los oficios pertinentes.

2. Con relación a la solicitud de corrección de la póliza allegada por la parte actora para efectos de garantizar los perjuicios que con la práctica de la citada medida se llegaren a ocasionar a la opositora y solicitada por esta conforme al artículo 599, inciso 5º. del C.G.P., se tiene que en dicha póliza se menciona como asegurado/beneficiario al demandado EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ, asistiéndole razón a la peticionaria, razón por la cual el Despacho dispone la corrección de la misma, ordenando el desglose de la mencionada póliza a favor de la parte actora para que proceda a subsanarla ante la respectiva aseguradora, para que se incorpore en la misma como beneficiaria a la opositora CAROL VANESSA CUELLAR CRREA. Se concede a la parte ejecutante para lo anterior el termino de quince (15) días a partir de la notificación de este auto.

3. De otra parte, atendiendo lo peticionado por la demandante en demanda acumulada, se DISPONE requerir al Tesorero Pagador de INDERHUILA, para que se sirva informar las razones por las cuales se ha abstenido de dar cumplimiento a las órdenes de embargo comunicadas por este Juzgado a través de los oficios 5410 del 14 de noviembre de 2018 y

5233 del 19 de diciembre de 2019, advirtiéndosele que de persistir en la renuencia, deberá responder por dichos valores, haciéndose acreedor además a ser sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales (Art. 593 C.G.P.).

4. Igualmente, solicítese a INDERHUILA expida certificación sobre la naturaleza de la vinculación o contrato que tiene el demandado EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ con esa entidad, como de los valores que devenga mensualmente o por los periodos que ejerce sus labores.

5. Finalmente, con relación a la solicitud de pago de títulos de depósito judicial, se ordena que por Secretaría se de traslado de las liquidaciones de los créditos allegadas por cada uno de los acreedores y, una vez en firme, se procederá al pago de los mismos a prorrata de las obligaciones demandadas por los acreedores.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA SAENZ ORTIZ
Radicado: 410014189006-2019-00089-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 13 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO PICHINCHA S.A. contra MARTHA CECILIA SAENZ ORTIZ.

La referida demandada se notificó de dicho proveído a través de su correo electrónico, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARTHA CECILIA SAENZ ORTIZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.
Ddo.: JOSÉ IGNACIO MARROQUÍN VELÁSQUEZ y
CLAUDIA MARCELA MARROQUÍN SÁNCHEZ
410014189006-2019-00185-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S. a través de apoderada judicial contra JOSÉ IGNACIO MARROQUIN VELÁSQUEZ y CLAUDIA MARCELA MARROQUÍN SÁNCHEZ, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- En el evento de haberle sido retenido dinero alguno por concepto de embargo, se dispone la devolución a favor de quien se le retuvo.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FLOR MARÍA MORALES RAMÍREZ y OTRO
Radicado: 410014189006-2019-00453-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Con relación a la anterior comunicación para efectos de notificación a la demandada FLOR MARIA MORALES RAMIREZ allegada por la parte actora, se tiene que en la misma se le indica a la demandada que el despacho que la requiere es el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, cuando es el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad que conoce del respectivo proceso, sumado a que no se acredita haberse remitido a la ejecutada copia del auto de mandamiento de pago ni copia de la demanda junto con sus anexos, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte actora para que realice nuevamente dicho trámite conforme a los parámetros indicados en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NIDIA GARCIA BENAVIDES
Radicado: 410014189006-2019-00531-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 26 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra NIDIA GARCÍA BENAVIDES.

La referida demandada se notificó de dicho proveído a través de su correo electrónico, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer el derecho de defensa del mencionado demandado.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra NIDIA GARCÍA BENAVIDES, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.140.000.oo.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: VERSELIO MONTEALEGRE ANDRADE
Radicado: 410014189006-2019-00725-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 29 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “UTRAHUILCA” contra VERSELIO MONTEALEGRE ANDRDE.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al referido demandado, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó curador ad-litem con quien se surtió dicha notificación y quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer el derecho de defensa del mencionado demandado.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra VERSELIO MONTEALEGRE ANDRADE, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$690.000.00.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado: PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS y
DINA ISABEL PANCHE RIAÑO
Radicado: 410014189006-2019-00857-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 22 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. contra PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS y DINA ISABEL PANCHE RIAÑO.

Las referidas demandadas se notificaron por conducta concluyente del citado proveído, quienes para la fecha de radicación de dicha notificación solicitaron la suspensión del proceso con la coadyuvancia de la parte actora, para posteriormente reanudarse el trámite del proceso, observándose que las demandadas dejaron vencer en silencio el término que disponían para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS y DINA ISABEL PANCHE RIAÑO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a las referidas demandadas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.020.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: HENRRIBERTO BLANCO MOTTA
Radicado: 410014189006-2019-00869-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 10 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra HENRRIBERTO BLANCO MOTTA.

El referido demandado se notificó de dicho proveído a través de su correo electrónico, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer el derecho de defensa del mencionado demandado.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra HENRRIBERTO BLANCO MOTTA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$392.000.oo.

Notifíquese.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIME ANDRÉS DIAZ CAMACHO
Demandado: JOSÉ GELMO CUELLAR SILVA y
EDGAR CUELLAR SILVA
Radicado: 410014189006-2019-00955-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Con relación a la comunicación librada para efectos de notificar al demandado EDGAR CUELLAR SILVA, se tiene que no se acredita haberse remitido al demandado copia del auto de mandamiento ejecutivo ni copia de la demanda junto con sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º del Decreto legislativo 806 de 2020, teniendo además presente la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte actora para que realice nuevamente dicho trámite conforme a los parámetros indicados en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BRISAS DE CAÑA BRAVA
Demandado: LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA
Radicado: 410014189006-2019-01019-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la demandada LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA, a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO / PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE
CAÑA BRAVA / DEMANDADA: LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA / RAD:
410014189006-2019-01019-00**

SERGIO FLOREZ ARAUJO <sergio.florez.araujo@hotmail.com>

Vie 9/10/2020 3:18 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; brisasdecanabravaneiva@gmail.com
<brisasdecanabravaneiva@gmail.com>; japc.abogado@hotmail.com <japc.abogado@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; CONSTANCIA ASISTENCIA ASAMBLEA.pdf; COMPROBANTES DE
PAGO - UTRAHUILCA.pdf;

Señores

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Ciudad

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA**
Demandada: **LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA**
Radicado: **410014189006-2019-01019-00**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE
EXCEPCIONES DE MERITO**

SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada señora **LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA**, por medio del presente memorial y de manera respetuosa, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO**, la cual fue notificada por el despacho judicial mediante correo electrónico el día 23 de septiembre de 2020, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL 1. Es cierto, la demandada es propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 51 – 60, apartamento 606, Torre 3 del Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava de la ciudad de Neiva – Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-265811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

AL 2. Es parcialmente cierto, la administradora y representante legal del Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava, cometió dos (2) errores al momento de la elaboración de la certificación de deuda base de ejecución, de cobro de lo no debido, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- En la vigencia del año 2019, la demandada efectuó dos (2) pagos correspondientes a dos (2) meses de administración; el primer pago lo efectuó el día 10 de enero de 2019, por valor de \$90.000, con número de comprobante No. 12129; y el segundo pago lo efectuó el día 17 de junio de 2019, por valor de \$100.000, con número de comprobante No. 7004. Es decir, que esos dos pagos corresponderían a los meses de administración de enero y febrero de 2019, lo cual concluye que al momento de la elaboración del certificado de deuda, la mora en los cánones de administración sería a partir del mes de marzo de 2019.

- No es cierto, como lo indica el certificado de deuda base de ejecución, que la demandada haya faltado en su asistencia a la asamblea ordinaria de copropietarios del día 16 de marzo de 2019, toda vez, que como prueba de lo contrario, se adjuntara copia de constancia de fecha 08 de octubre de 2020, expedida por la administradora del conjunto donde se confirma que la señora LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA, C.C. 1.075.241.042, asistió a dicha asamblea.

AL 3. Es cierto, conforme lo indica el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Sin embargo, la misma debe hacerse conforme a la realidad de la obligación.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A LA 1 y 2. Me opongo a estas dos (2) pretensiones teniendo en cuenta los aspectos indicados en el **hecho 2** por cobro de lo no debido.

DE LA 3 A LA 18. Me atengo a lo indicado en estas pretensiones, toda vez, que corresponden a la realidad.

A LA 19. Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 2 por cobro de lo no debido.

A LA 20. Me atengo a lo indicado en esta pretensión teniendo en cuenta que está ajustada a derecho.

A LA 21. Me atengo a lo indicado en esta pretensión a excepción de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 579 de 2020.

A LA 22. Me atengo a lo indicado en esta pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

1. La demandada señora **LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA**, en el año 2019, realizó dos (2) pagos correspondientes a cánones de administración discriminados de la siguiente forma:

- El día 10 de enero 2019, mediante comprobante No. 12129 de la Cooperativa Utrahuilca, pago \$90.000, que correspondería a la cuota de enero de 2019.
- El día 17 de junio de 2019, mediante comprobante No. 7004 de la Cooperativa Utrahuilca, pago \$100.000, que correspondería a la cuota de febrero de 2019.

Conforme a lo anterior la certificación de deuda, base de ejecución, expedida por la administradora del conjunto sería a partir del mes de marzo de 2019 y no desde el mes de febrero de 2019.

2. La administradora del conjunto cometió un error en la certificación de deuda, base de ejecución, al relacionar como deuda, el valor de \$50.000.00 por concepto de inasistencia a la asamblea del día 16 de marzo de 2019. Situación que no corresponde a la realidad, toda vez, que se puede demostrar que mediante constancia fechada el día 08 de octubre de 2020, la misma administradora señala que la demandada señora **LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA**, C.C. 1.075.241.042, asistió a dicha asamblea.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

La demandada señora LEIDY JOHANNA MORALES MOSQUERA, C.C. 1.075.241.042, realizo el día 04 de septiembre de 2020, mediante comprobante No. 7005 de la Cooperativa Utrahuilca, pago por valor \$1.965.511.00, para lo cual solicito tener en cuenta al momento de la correspondiente liquidación de crédito.

PRUEBAS:

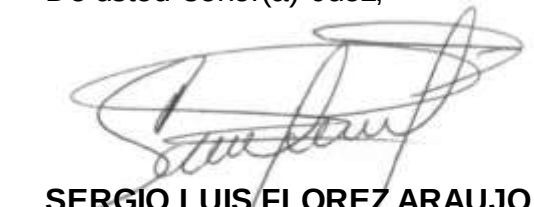
DOCUMENTALES:

1. Copia desprendible de comprobante de pago No. 12129 de la Cooperativa Utrahuilca, por valor pago \$90.000.00.
2. Copia desprendible de comprobante de pago No. 7004 de la Cooperativa Utrahuilca, por valor pago \$100.000.00.
3. Copia desprendible de comprobante de pago No. 7005 de la Cooperativa Utrahuilca, por valor pago \$1.965.511.00.
4. Copia constancia asistencia asamblea ordinaria de copropietarios del día 16 de marzo de 2019.

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado en la Calle 15 No. 5 – 111, apto 203 A, Condominio La Toma de la ciudad de Neiva, Celular 3142734378, E-mail: sergio.florez.araujo@hotmail.com.

De usted señor(a) Juez,



SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO
C.C. No. 1.075.216.806 de Neiva
T.P. No. 216.946 del C. S. de la J.


Caña Brava
NIT. 901.034.281-8

 **UTRAHUILCA**

Cta. No. 01-03-139487
Carrera 31 No. 51-60

Torre	Auto	Fecha:
03	606	10/01/2019

Nombre
Leidy Johanna Morales M.

Administración	Valor \$
Mes Enero	90.000

Intereses	Valor \$

Otros	Valor \$

VALOR A PAGAR →

\$ 90.000

Electivo. ☒ Cheque: ☐

12129

USUARIO

Fecha: 10/01/2019 18:53

No. Trans. 150006287629

Nº: 901034201 Asociado: CONJUNTO RESIDENCIAL

BRUSAS DE CANA BRAVA

Cajero: MALDY_C006 Agencia: NETVA MARTIRES

Transacción: 301 - CONSIGNACION UTRADIARIO ADULTO

No. Cuenta: 1 - 3 - 139487 No. Ref. 150006287629

Ve. Transac: 90.000,00

Saldo Cuenta: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

solicite su crédito en el punto de fácil de tener, fácil de pagar



Nit. 901.034.281-8

UTRAHUILCA

Cta. No. 01-03-139487

Carrera 31 No. 51-60

Torre

03

Apto.

606

Fecha:

17/06/2019

Nombre

Leidy Johanna Morales M

Administración

Mes

Junio

Valor \$

100.000

Intereses

Valor \$

Otros

Valor \$

VALOR A PAGAR



\$ 100.000

Efectivo:



Cheque:



7004

USUARIO

LITO IMPRESOS DEL HUJILA E.U. / NIT. 900.208.459-6 Tel.: 8730911 Fax: 8735976

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO		MILCA®	
OF.	17 JUN. 2019	101	
CASU CALL		10	
CAJA		2	

800Y

Brisas
Caña Brava

Nit. 901.034.281-8

UTRAHUILCA

Cta. No. 01-03-139487

Carrera 31 No. 51-60

Torre

03

Apto.

606

Fecha:

04/09/2020

Nombre

Leidy Johanna Morales M

Administración

10 meses 2019

Mes

ene/sep 2020

Valor \$

1'965.511

Intereses

Valor \$

Otros

Valor \$

VALOR A PAGAR →

\$ 1'965.511

Efectivo:



Cheque:



7005

USUARIO

LITO IMPRESOS DEL HUILA E.U. / NIT. 900.208.459-6 Tel.: 8730911 Fax: 8735976

1965.521.

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO		
 UTRAHUILCA ® <i>¡Más con ellos más para todos!</i>		
OF.	04 SEP. 2020	M14
MINI BASICO UNICO CAJA 1		



CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS CAÑA BRAVA
NIT. 901.034.281-8

Neiva, 08 octubre de 2020

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA.

En el salón principal del conjunto cerrado brisas de caña brava de la ciudad de Neiva (Huila), el día sábado dieciséis (16) de marzo año 2019, se reunieron los copropietarios del conjunto residencial.

Se confirma asistencia a la asamblea, en calidad de propietaria del apartamento 606 torre 3 **LEIDY JOHANA MORALES MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía n° 1.075.241.042 de la ciudad de Neiva.

Atentamente,

Doralia Carvajal Henao
Administradora



Carrera 31 51-60
320 258 2889 – 318 595 04 00 / 8672302
Email: brisasdecanabravaneiva@gmail.com

3	504	HILDA MILENA QUINTERO DURAN	0,17%		0,00%
3	505	LINA MARCELA CHARRY OSORIO	0,17%	X	0,17%
3	506	CATALINA CERA PEREZ	0,17%	X	0,17%
3	601	ALVARO SANTIAGO ZULUAGA	0,17%		0,00%
3	602	LEONARDO MOLINA ARGUELLO	0,17%	X	0,17%
3	603	SARA MERCEDES GARZON	0,17%	X	0,17%
3	604	SERGIO FERNANDO CAICEDO	0,17%	X	0,17%
3	605	ALEXANDER CRUZ	0,17%		0,00%
3	606	LEIDY JOHANNA MORALES M	0,17%	X	0,17%
3	701	YOLIMA ROA GIRON	0,17%	X	0,17%
3	702	JOSE LUIS RODRIGUEZ	0,17%	X	0,17%
3	703	NESTOR DARIO RIOS GONZALEZ	0,17%	X	0,17%
3	704	JOSE ARTURO RAMIREZ	0,17%	X	0,17%
3	705	WEIMAR FERNANDO NOSCUE	0,17%		0,00%



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 410014189006-2020-00030-00

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se tiene a la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S., representada por la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, como apoderada de la parte pasiva, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a wavy flourish.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE LA CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- RADICACIÓN 41001418900620200003000

MILENA OLIVEROS <juridica@msmcabogados.com>

Mar 1/09/2020 2:03 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contabilidad@fracturasyortopedia.com <contabilidad@fracturasyortopedia.com>; 'Mireya Sanchez Toscano' <mireyasanchezt@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; tecnologia@msmcabogados.com <tecnologia@msmcabogados.com>; gerencia@msmcabogados.com <gerencia@msmcabogados.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE LA CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- RADICACIÓN 41001418900620200003000.pdf;

Doctor

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 410014189006-2020 -00030-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Como apoderados de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** dentro del proceso de la referencia, comedidamente nos permitimos remitir a ustedes dentro del término de ley, contestación de la demanda, junto con sus pruebas y anexos, ello con el fin de que se sirvan dar el trámite correspondiente, los cuales se podrán visualizar en el archivo que contiene la contestación de la demanda y en el siguiente link:

https://www.dropbox.com/sh/ne2n9ehildiw9g1/AACwIE4VO8VvURt_QS2HpgP6a?dl=0

Así mismo y de conformidad con lo rituado en el inciso primero del art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 5 del CGP, cumpliendo con la carga procesal impuesta estamos enviando a los demás sujetos procesales copia del presente mensaje con su respectivo adjunto. Finalmente y de acuerdo a lo establecido en la citada en norma, nos permitimos informar que el correo electrónico de la firma de abogados **MSMC & ABOGADOS SAS** para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente proceso es: juridica@msmcabogados.com.

En adelante las notificaciones que deban hacerse por canales digitales dentro del mismo, serán recibidas en dicha dirección de correo electrónico, la cual se encuentra registrada tanto en la cámara de comercio como en el Consejo Superior de la judicatura.

Cordialmente,

Milena Oliveros
Abogada Área Civil y Jurídica

juridica@msmcabogados.com
www.msmcabogados.com
(+578) 2610329 Ext. 102
Calle 6 No. 5 - 13
Ibagué, Colombia
NIT: 900.592.204-1

Asistente:

Laura Vanessa Vanegas Rivas
tecnologia@msmcabogados.com

Doctor

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Ciudad

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACIÓN : **410014189006-2020 -00030-00**

MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la firma que gira bajo la razón social de **MSMC & ABOGADOS S.A.S.** y por ende, como mandatarios de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el acostumbrado respeto concurrimos ante su despacho **DENTRO DEL TERMINO DE LEY** a fin de presentar las siguientes excepciones de mérito, contra el mandamiento de pago librado por su despacho el 17 de febrero del presente año y notificado personalmente a mi mandante el 24 de agosto del 2020 , a saber:

1. CONTROL DE TÉRMINOS

La contestación hoy incoada ante su despacho judicial, se encuentra DENTRO DEL TERMINO perentorio otorgado por la normatividad vigente y conforme a lo dispuesto en auto vinculante fechado 17 de febrero de 2020 notificado a la ejecutada el 24 de agosto de 2020.

2. A LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

2.1. A LA PARTE DEMANDANTE

Por el solo hecho de demandar, LA CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., obrando a través de apoderado judicial, afirma la propia legitimación, o sea, éste postula que el ordenamiento jurídico debe reconocer y tutelarle como suyo el interés que quieren hacer valer. Quedará a criterio del Juzgador y con base en las pruebas recaudadas, decidir si les corresponde el interés que pretenden hacer valer.

2.2. A LOS DEMANDADOS

No es cierto que la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS deban asumir el pago de las facturas a que hace referencia la ejecutante, pues las que no fueron glosadas, en su mayoría se encuentran pagadas y respecto de las que no lo fueron, opero el fenómeno de la prescripción.

3. A LA DEMANDA DE EJECUCIÓN

Nos oponemos a que se ordene seguir adelante con la ejecución y sobre el particular presentamos las siguientes excepciones, no sin antes reseñar a la Señora Juez, los procedimientos existentes en el tramite de las facturas del SOAT en el sector salud a saber:

A través del Decreto 780 de 2016 parte 6, título 1, capítulo 4, Único Reglamentario del Sector Salud, se establecieron las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, por parte de la Subcuenta ECA T del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 2.6.1.4.4.3 del citado decreto, se estableció que los prestadores de servicios de salud que suministren los servicios de que trata tal reglamento, deberán informar de ello a la compañía aseguradora autorizada para operar el SOAT, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la atención.

A su turno el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, establece que como prueba del accidente de tránsito ante la aseguradora del SOAT, será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho. Así mismo, contempla la posibilidad de que las aseguradoras del SOAT realicen auditorías posteriores a la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito, lo cual no implicará injerencia, restricción o constreñimiento de la autonomía médica y el artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016, establece los **documentos soporte de la reclamación por servicios de salud prestados entre otros a víctimas de accidentes de tránsito.**

Fue precisamente por ello y en aras a establecer medidas para ejercer mejor control sobre el gasto de recursos destinados a cubrir la atención a las víctimas de accidentes de tránsito, que el gobierno nacional a la luz del referido decreto preceptuó:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el mecanismo para que los prestadores de servicios de salud efectúen el reporte de la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito, así como las condiciones para la realización de las auditorías in situ por dichas atenciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo aplica a los prestadores de servicios de salud, a las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT y al Fosyga o quien haga sus veces.

Artículo 3. Obligación de informar. Todo prestador de servicios de salud que brinde atención en salud a una víctima de accidente de tránsito por atención inicial de urgencias, atención de urgencias o atención programada, deberá informar de ello dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención.

Artículo 4. Mecanismo para el reporte. El reporte de la información de atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito se efectuará a través del sistema de información centralizado, que para tal efecto dispondrán las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT. Los prestadores de servicios de salud deberán registrarse en tal sistema, con el fin de que les sea asignado un usuario.

Dicho reporte se efectuará en la estructura establecida en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, a través de un aplicativo web.

Parágrafo 1. El sistema de información centralizado deberá garantizar continuidad en el servicio y no generará costo alguno para los prestadores de servicios de salud.

Parágrafo 2. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT deberán disponer a los prestadores de servicios de salud, canales de atención y soporte técnico con el fin de atender los requerimientos que puedan presentarse en la transmisión de la información.

Parágrafo 3. Una vez efectuado el reporte de que trata este artículo, los prestadores de servicios de salud recibirán de manera inmediata la respectiva constancia del cargue de la información.

Artículo 5. Alcance del reporte de la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito. En ningún caso el reporte de que trata la presente resolución podrá entenderse como solicitud de autorización administrativa para la prestación de los servicios, ni será causal de glosa, condición o soporte para que los prestadores de servicios de salud

puedan presentar las reclamaciones y se les reconozca el pago de los servicios que brinden a una víctima de accidente de tránsito.

Sin embargo, el incumplimiento de la obligación de reporte dará lugar a las investigaciones y sanciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 116 y 130 de la Ley 1438 de 2011. Para el efecto, las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT y el Fosyga o quien haga sus veces, deberán remitirle de manera mensual a la Superintendencia Nacional de Salud la relación de prestadores de servicios de salud que habiendo presentado reclamación por atenciones en salud a víctimas de accidentes de tránsito, hayan omitido el reporte de que trata el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 6. Disposición de información. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT deberán disponer los datos del sistema de información centralizado de que trata el artículo 4 de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, para que éste a su vez los habilite a la Superintendencia Nacional de Salud y al Fosyga o la entidad que haga sus veces; asimismo, las compañías aseguradoras deberán disponer la consulta de información a los prestadores de servicios de salud sobre los datos reportados.

Artículo 7. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Artículo 8. Auditoría a las atenciones en salud a víctimas de accidentes de tránsito. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT o el Fosyga o la entidad que haga sus veces, posterior al reporte de que trata el artículo 3 de la presente resolución o a la radicación de la reclamación, podrán realizar auditorías in situ de manera aleatoria o selectiva a los prestadores que realicen atenciones en salud derivadas de un accidente de tránsito, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Verificación de los siguientes aspectos:

i) La habilitación de la institución y de los servicios de salud brindados a la víctima.

ii) La entrega directa o prestación de los servicios de salud a la víctima del evento, con base en los documentos señalados en el numeral 2 del artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016.

2. El prestador de servicios de salud no podrá negarse a atender la auditoría señalada en el presente artículo.

3. Las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT o el Fosyga o quien haga sus veces son responsables de la práctica de las auditorías y podrán realizarlas de manera directa o a través de terceros. En este último caso, el trámite de aclaración de glosas entre la IPS y el tercero vinculará al pagador.

4. Las compañías aseguradoras y el FOSYGA o quién haga sus veces definirán su plan de auditoría, a partir del cual se realizarán las verificaciones de que trata el presente artículo, el cual tendrá en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: índice de accidentalidad por zona geográfica, número y valor de las reclamaciones presentadas, tecnologías o servicios reclamados, reportes de irregularidades e inconsistencias, información de los organismos de inspección, vigilancia y control y desviaciones significativas de siniestralidad.

Parágrafo 1. La auditoría de que trata el presente artículo no se realizará a los prestadores de servicios de salud acreditados en el marco del Capítulo 6, Título 1, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El número máximo de auditorías in situ que podrán realizar las aseguradoras o el Fosyga o quien haga sus veces a un mismo prestador de servicios de salud, por una misma víctima y evento, es de tres (3) auditorías.

Parágrafo 3. En ningún caso la práctica de las auditorías in situ conllevará ampliación del término establecido legal o reglamentariamente para el reconocimiento y pago de las reclamaciones a las IPS.

Artículo 9. Alcance de las auditorías. Las auditorías que realicen las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT o el Fosyga en los términos establecidos en la presente resolución, no implicarán injerencia, restricción o constreñimiento de la autonomía profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Artículo 10. Seguimiento a la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud realizarán periódicamente análisis del comportamiento de la atención en salud y de la presentación de reclamaciones por parte de los prestadores de servicios de salud, a fin de determinar aspectos críticos y posibles riesgos que vayan en contra de la calidad en la atención a dichas víctimas y afecten la sostenibilidad de Sistema General de Seguridad Social en Salud y la operación del SOAT.

Artículo 11. Periodo de transición. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT contarán con un término de cinco (5) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para disponer el sistema de información centralizado de que trata el artículo 4 de la presente resolución.

Una vez entre en operación dicho sistema, los prestadores de servicios de salud deberán dar cumplimiento a lo establecido en este acto.

Frente al tema relacionado con el **Manual Único de Glosas, Reclamaciones y Respuestas** que es el motivo del NO pago de las facturas reclamadas, debemos transcribir su normatividad así:

ANEXO TÉCNICO No. 6

MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS UNIFICACION

Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009

Definiciones:

Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

Devolución: Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.

Autorización: Es la formalización a través de la emisión de un documento o la generación de un registro por parte de la entidad responsable del pago para la prestación de los servicios requeridos por el usuario, de acuerdo con lo establecido entre el prestador de servicios de salud y la entidad responsable del pago. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente

soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.

Respuesta a Glosas y Devoluciones: Se interpreta en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Objetivo

El objetivo del Manual único de glosas, devoluciones y respuestas es estandarizar la denominación, codificación y aplicación de cada uno de los posibles motivos de glosas y devoluciones, así como de las respuestas que los prestadores de servicios de salud den a las mismas, de manera que se agilicen los procesos de auditoría y respuesta a las glosas.

Elementos de la codificación

La codificación está integrada por tres dígitos. El primero indica los conceptos generales. Los dos segundos indican los conceptos específicos que se pueden dar dentro de cada concepto general.

General	Específico
6	53

Tabla No. 1. Codificación Concepto General

Código	Concepto general	Aplicación
1	Facturación	Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros), o cuando se presenten los errores administrativos generados en los procesos de facturación definidos en el presente manual.
2	Tarifas	Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.

- | | | |
|----------|----------------|---|
| 3 | Soportes | Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles. |
| 4 | Autorizaciones | <p>Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas.</p> <p>Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, o cuando no se obtiene respuesta en los términos establecidos en la presente resolución.</p> |
| 5 | Cobertura | Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes. |
| 6 | Pertinencia | Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada. |
| 8 | Devoluciones | Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización principal, falta de epicrisis, |

hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado, profesional que ordena no adscrito en el caso de servicios ambulatorios de carácter electivo, falta de soportes para el recobro por CTC, tutela, ATEP y servicio ya cancelado. No aplica en aquellos casos en los cuales la factura incluye la atención de más de un paciente o servicios y sólo en una parte de ellos se configura la causal. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.

- 9** Respuestas a Las respuestas a glosas y devoluciones se deben
Glosas o interpretar en todos los casos como la respuesta que el
devoluciones prestador de servicios de salud da a la glosa o
devolución generada por la entidad responsable del
pago.

Codificación del concepto específico

Los dos dígitos siguientes al dígito del concepto general corresponden a los conceptos específicos relacionados con el concepto general, tales como la estancia, consulta, interconsulta, derechos de sala, materiales, medicamentos, procedimientos y ayudas diagnósticas, entre otros.

Cada concepto específico puede estar en un concepto general o en varios. Cada uno de los conceptos específicos tiene una codificación de dos dígitos.

Tabla No. 2. Codificación Concepto Específico

Código	concepto Especifico
---------------	----------------------------

01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimientos
04	Honorarios otros profesionales asistenciales
05	Derechos de sala
06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnosticas

- 09 Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnostico)
- 10 Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnostico
- 11 Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
- 12 Factura excede topes autorizados
- 13 Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
- 14 Error en suma de conceptos facturados
- 15 Datos insuficientes del usuario
- 16 Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
- 17 Usuario retirado o Moroso
- 18 Valor letra diferente a valor números
- 19 Error en descuento pactado
- 20 Recibo de pago compartido
- 21 Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud
- 22 Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
- 23 Procedimiento o actividad
- 23 Procedimiento o actividad
- 24 Falta firma del prestador de servicios de salud
- 25 Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección específica
- 26 Usuario o servicio corresponde a capitación
- 27 Servicio o procedimiento incluido en otro
- 28 Orden cancelada al prestador de servicios de salud
- 29 Recargos no pactados
- 30 Autorización de servicios adicionales
- 31 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
- 32 Detalle de cargos
- 33 Copia de historia clínica completa
- 34 Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma.
- 35 Formato Accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
- 36 Copia de factura o detalle de cargos de seguro obligatorio de accidentes de tránsito soat
- 37 Orden o fórmula médica
- 38 Hoja de traslado en ambulancia
- 39 Comprobante de recibido del usuario

40	Registro de anestesia
41	Descripción quirúrgica
42	Lista de precios
43	Orden de autorización o de servicios vencida
44	Profesional que ordena no adscrito
45	Servicio no pactado
46	Cobertura sin agotar en la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o del FOSYGA
47	Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
48	Informe atención inicial de urgencias
49	Factura no cumple los requisitos legales
50	Factura ya cancelada
51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.
52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación.
53	Urgencia no pertinente.
54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutiveidad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.

RESPUESTA DE GLOSA O DEVOLUCIÓN

96	Glosa o devolución injustificada
97	No Subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada
98	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)
99	Subsanada (Glosa No aceptada)

En la Tabla No. 3 se presenta la combinación de los códigos generales con los específicos.

Tabla No. 3. Código de Glosa

1.- FACTURACIÓN

01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas

- 03 Honorarios médicos en procedimientos
- 04 Honorarios otros profesionales asistenciales
- 05 Derechos de sala
- 06 Materiales
- 07 Medicamentos
- 08 Ayudas diagnósticas
- 09 Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
- 10 Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
- 11 Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
- 12 Factura excede topes autorizados
- 13 Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
- 14 Error en suma de conceptos facturados
- 15 Datos insuficientes del usuario
- 16 Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
- 17 Usuario retirado o moroso
- 19 Error en descuento pactado
- 20 Recibo de pago compartido

- 22 Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
- 23 Procedimiento o actividad
- 24 Falta firma del prestador de servicios de salud
- 25 Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección específica
- 26 Usuario o servicio corresponde a capitación
- 27 Servicio o procedimiento incluido en otro
- 28 Orden cancelada al prestador de servicios de salud
- 51 Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador
- 52 Disminución en el número de personas incluidas en la capitación
- 54 Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación

2.- Tarifas

- 01 Estancia
 - 02 Consultas, interconsultas y visitas médicas
 - 03 Honorarios médicos en procedimientos
 - 04 Honorarios otros profesionales asistenciales
 - 05 Derechos de sala
 - 06 Materiales
 - 07 Medicamentos
 - 08 Ayudas diagnósticas
 - 09 Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
 - 23 Procedimiento o actividad
-

29 Recargos no pactados

3. Soportes

- 01 Estancia
- 02 Consultas, interconsultas y visitas médicas
- 03 Honorarios médicos en procedimientos
- 04 Honorarios otros profesionales asistenciales
- 07 Medicamentos
- 08 Ayudas diagnósticas
- 09 Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
- 20 Recibo de pago compartido
- 30 Autorización de servicios adicional
- 31 Bonos o vouchers no firmados por el paciente , con enmendaduras o tachones
- 32 Detalle de cargos
- 33 Copia de historia clínica completa
- 35 Formato accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
- 36 Copia de factura o detalle de cargos del seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT
- 37 Orden o fórmula médica
- 38 Hoja de traslado en ambulancia
- 39 Comprobante de recibido del usuario
- 40 Registro de anestesia
- 41 Descripción quirúrgica
- 42 Lista de precios

4. AUTORIZACIONES

- 01 Estancia
- 02 Consultas, interconsultas y visitas médicas
- 06 Materiales
- 08 Ayudas diagnósticas
- 23 Procedimiento o actividad
- 30 Autorización de servicios adicionales
- 38 Traslado en ambulancia
- 43 Orden o autorización de servicios vencida
- 44 Medico que ordena no adscrito

5. - COBERTURAS

- 01 Estancia
- 02 Consultas, interconsultas y visitas médicas
- 06 Materiales
- 07 Medicamentos
- 08 Ayudas diagnósticas
- 23 Procedimiento o actividad
- 27 Servicio o procedimiento incluido en otro
- 45 Servicio no pactado
- 46 Cobertura sin agotar en la póliza Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

6.- PERTINENCIA

- 01 Estancia
- 02 Consultas, interconsultas y visitas médicas
- 03 Honorarios medicos en procedimiento
- 04 Honorarios otros profesionales asistenciales
- 05 Derechos de sala
- 06 Materiales
- 07 Medicamentos
- 08 Ayudas diagnósticas
- 23 Procedimiento o actividad
- 53 Urgencia no pertinente

8.- DEVOLUCIONES

- 16 Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
- 17 Usuario retirado o moroso
- 21 Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud
- 34 Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma
- 44 Medico que ordena no adscrito
- 47 Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
- 48 Informe de atención inicial de urgencias
- 49 Factura no cumple requisitos legales
- 50 Factura ya cancelada

9.- RESPUESTAS A GLOSAS O DEVOLUCIONES

- 96 Glosa o devolución injustificada
- 97 No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)2
- 98 Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)

99 Subsanada (Glosa o devolución no aceptada)

MANUAL DE USO

El Manual de Uso está dirigido especialmente al personal encargado en la entidad responsable del pago y del prestador de servicios de salud de las glosas, devoluciones y respuestas a las mismas.

1. Facturación

Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y volumen de los servicios prestados con el tipo y volumen de los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros). También se aplica en los contratos por capitación para el caso de descuentos por concepto de recobros por servicios prestados por otro prestador o cuando se disminuye el número de personas cubiertas por la cápita, o cuando se descuenta por incumplimiento de las metas de cobertura, resolutiveidad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.

- | | | |
|-----|---|--|
| 101 | Estancia | Aplica cuando:
1. El cargo por estancia, en cualquier tipo de internación, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con las cantidades que fueron facturadas.
2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en estancia que la entidad responsable del pago no tiene que asumir de acuerdo con lo pactado por las partes. |
| 102 | Consultas, Interconsultas y visitas médicas | Aplica cuando:
1.El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
2.En una factura se registra una interconsulta que originó la practica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
3.Se cobran consultas o visitas médicas que se encuentran incluidas en los honorarios médicos postquirúrgicos.
4. Se cobran consultas y/o controles médicos que se encuentran incluidas en los honorarios médicos del procedimiento del parto, según lo pactado entre las partes. |

5. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en consultas, interconsultas y visitas médicas que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.

- | | | |
|-----|-------------------------------------|---|
| 103 | Honorarios Médicos en Procedimiento | <p>1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinámica, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.</p> <p>2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.</p> <p>3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios médicos en procedimientos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.</p> |
| 104 | Honorarios de Otros Profesionales | <p>Aplica cuando:</p> <p>1. Los cargos por honorarios de los profesionales en salud diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades facturadas.</p> <p>2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios de otros profesionales asistenciales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.</p> |
| 105 | Derechos de sala | <p>Aplica cuando:</p> <p>1. Los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.</p> <p>2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en derechos de sala que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.</p> |
| 106 | Materiales | <p>Aplica cuando:</p> <p>1. Los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.</p> |

2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de materiales por grupo o atención integral.
3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en materiales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.

- | | | |
|-----|--|--|
| 107 | Medicamentos | Aplica cuando:
1. Los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en medicamentos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir . |
| 108 | Ayudas | Aplica cuando: |
| | Diagnosticas | 1. Los cargos por ayudas diagnósticas (incluye procedimientos diagnósticos) que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente ayudas diagnósticas incluidas una en otra. |
| 109 | Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico) | Aplica cuando:
El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos detallados que sobrepasan el valor pactado por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico |
| 110 | Servicio o insumo incluido en paquete | Aplica cuando:
El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos que se encuentran incluidos en un procedimiento de atención integral de acuerdo a lo pactado. |

- | | | |
|-----|--|--|
| 111 | Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala | Aplica cuando:
1. Se cobran consultas, interconsultas y/o visitas médicas que están incluidas en las estancias de acuerdo con lo pactado.
2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de derechos de sala o materiales quirúrgicos.
3. El prestador de servicios de salud registra en la factura actividades, procedimientos o servicios que se encuentran incluidos en la tarifa de la estancia de acuerdo con pactado. |
| 112 | Factura excede topes autorizado | Aplica cuando:
La factura presenta excedentes sobre los topes establecidos previamente entre las partes, o excede el saldo disponible del contrato. No aplica en caso de atención inicial de urgencias o cuando se haya emitido autorización. |
| 113 | Facturar por separado por tipo de recobro (CTC, ATEP, tutelas) | Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas. |
| 114 | Error en suma de conceptos facturados | Aplica cuando la sumatoria de los ítems registrados en la factura presenta diferencias con los subtotales o el total de los servicios facturados, incluyendo los detalles de los soportes comparados con los subtotales de la factura. |
| 115 | Datos insuficientes del usuario | Aplica cuando el prestador del servicio no relaciona en la factura suficiente información del usuario al cual se le prestó el servicio (nombres, apellidos, identificación, plan o programa, entre otros) necesarios para el registro de información por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente la factura y se ha acordado contractualmente. |

- 116 Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable Aplica cuando la factura incluye varios pacientes y es de trámite parcial 1. En la factura se relacionan usuarios o servicios de los cuales uno o varios corresponden a otra entidad responsable y/o a otro plan de beneficios.
NOTA: No se pueden relacionar en una misma factura usuarios de diferentes planes de beneficio (POS y medicina prepagada o planes complementarios) así sea de la misma entidad responsable del pago, los cuales deben ser facturados en forma independiente.
- 117 Usuario retirado o moroso Aplica cuando en la factura se relacionan usuarios que en el momento de la prestación del servicio no está cubierto por la entidad responsable del pago.
Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente.
No aplica cuando la entidad responsable del pago ha emitido la autorización de servicios, o cuando el afiliado acredite el derecho mediante la presentación del comprobante de descuento por parte del empleador.
- 119 Error en descuento Pactado Aplica cuando hay descuentos otorgados, que fueron aplicados de manera diferente a lo pactado. Aplica sólo cuando se puede tramitar parcialmente la factura.
- 120 Recibo de pago compartido Aplica cuando
1. Los recaudos de bonos, periodos de carencia, o vales que debe efectuar el prestador de servicios, no se realizan o quedan mal liquidados.
2. Los recaudos de cuotas moderadoras, de recuperación o copagos, que efectuó el prestador de servicios, quedan mal liquidados.
- 122 Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes Aplica cuando
El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente o incumpliendo los términos de los acuerdos contractuales.

- | | | | |
|-----|---|-----------|---|
| 123 | Procedimiento actividad | o | Aplica cuando:
1. Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturada De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente procedimientos o actividades una en otra. |
| 124 | Falta firma del prestador de servicios de salud | de | Aplica cuando
1. La factura no tiene la firma del prestador. |
| 125 | Examen o actividad pertenece a detección temprana o protección específica | a | Aplica cuando:
Se factura una actividad de detección temprana y/o protección específica en una factura de servicios asistenciales y esta actividad hace parte de un paquete de servicios de prevención o protección específica. |
| 126 | Usuario o servicio corresponde a capitación | a | Aplica cuando se factura por evento un servicio prestado a un usuario capitado. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente. |
| 127 | Servicio procedimiento incluido en otro | o | Aplica cuando se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura |
| 128 | Orden cancelada al prestador de servicios de salud | de | Aplica cuando el prestador de servicios de salud factura un servicio ya cancelado en la factura o en otra anterior por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente |
| 151 | Recobro contrato capitación | en de por | Aplica cuando se realizan descuentos al valor a pagar por concepto de capitación, originados en los pagos de servicios incluidos en el contrato de capitación y que por motivo de atención de urgencias, remisión de la IPS contratista o |

servicios prestados por otro prestador imposibilidad de prestarlo, el servicio es efectivamente prestado por otro prestador.

- 152 Disminución en el número de personas incluidas en la capitación Aplica cuando el número de personas incluidas en la capitación es disminuido porque una autoridad competente excluye a algunas de las personas de la base de datos de beneficiarios de subsidios.
- 154 Incumplimiento en las metas pactadas en cobertura, resolutividad y oportunidad. Aplica cuando el prestador incumple o no demuestra el cumplimiento en las metas pactadas en cobertura, oportunidad y resolutividad pactadas en el contrato por capitación. El valor de la glosa, será la proporción que se haya acordado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el acuerdo de voluntades.

De lo explicado anteriormente y conforme al material probatorio que se arrima en CD al expediente, se plantean las siguientes excepciones:

3. 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

En primera instancia, debemos precisar que en las normas reguladoras del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito SOAT, contenidas en el Capítulo IV de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en sus decretos reglamentarios, no se establece un régimen de prescripción de acciones de este seguro. Sin embargo, por remisión expresa del numeral 4 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, resultan aplicables a este seguro las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio, ordenamiento que consagra un régimen especial de prescripción de acciones en materia de seguros.

En efecto, en su artículo 1081 se establecen previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca éste fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el periodo debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

"La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

"La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

"Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

En relación con la interpretación de las expresiones "hecho que da base a la acción" y "momento en que nace el derecho" la Corte Suprema de Justicia afirmó que no son diversos los alcances, pues se trata de significar con distintas palabras la misma idea, una y otra se refieren a la ocurrencia del siniestro.

En efecto, en sentencia del 4 de julio de 1977 sostuvo: " a) El de la ordinaria... este hecho no es, no puede ser otro, que el siniestro, entendido, según este el artículo 1072 ibídem, como **"la realización del riesgo asegurado"**. b) El de la extraordinaria comienza a correr **"desde el momento en que nace el respectivo derecho"** expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. El derecho a la indemnización nace para el asegurado o el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se produce el siniestro".

No obstante, y entrándonos en el tema objeto, de litigio, se debe aclarar, que el término de prescripción de las facturas y el de las reclamaciones administrativas ante las aseguradoras del SOAT es distinto, siendo que, el primero se encuentra sujeto a las estipulaciones sobre la acción cambiarla y el segundo a las establecidas sobre contrato de seguro, como se procedió a esclarecer.

Así las cosas, tratándose de las reclamaciones administrativas por pagos de SOAT, el artículo 3 de la Resolución 3374 de 2000, señala que la fuente de los datos relacionados con la transacción, el servicio de salud prestado y los valores facturados son, junto a las historias clínicas, las facturas de venta de servicios que diligencian los prestadores de servicios de salud.

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 establece, en cuanto a la presentación de las facturas por parte de los prestadores de servicios de salud, que ***"los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el ministerio de la protección social.*** La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social."

En desarrollo de lo anterior, mediante la Resolución 3047 de 2008 el Ministerio de Salud y Protección Social definió "los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007."

A la par, la Ley 1438 de 2011 estableció en el parágrafo 1 de su artículo 50 que

"la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008"

Teniendo en cuenta la remisión legal precitada, la factura fue definida por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 (modificatorio del artículo 772 del C.Co) como *"un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del mismo."*

En este orden de ideas, las facturas libradas por los prestadores de servicios de salud deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617

del Estatuto Tributario Nacional (Art. 3, Ley 1231 de 2008). En caso de que la factura no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos previamente citados, perderá su carácter de título valor, sin embargo, no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen.

Así, en cuanto a la prescripción de las facturas, téngase que, para efectos que sean consideradas como un título valor y, en consecuencia, les aplique el término consagrado en los artículos 789 y 790 del Código de Comercio (3 años acción cambiaria directa y 1 año acción cambiaria de regreso), necesariamente deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617 del Estatuto Tributario Nacional, de lo contrario, eventualmente podrían constituir un título ejecutivo y serle aplicable los artículos 2536 del Código Civil y 422 del código General del Proceso (5 años acción ejecutiva).

b) Por otro lado, referente a las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), estas se encuentran previstas en el artículo 195, numerales 4 y 6, del Decreto 663 de 1993 y los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 3990 de 2007. Sobre la prescripción de estas acciones y teniendo en cuenta que la normatividad del SOAT no consagra esta figura jurídica, se considera necesario traer a colación el artículo 192, numeral 4, del Decreto 663 de 1993, en virtud del cual se señala que, **"En lo no previsto en el capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio..."** y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En estos términos, la prescripción ordinaria (2 años) empieza a correr desde el momento en que la persona con derecho a reclamar, sea con base en el contrato de seguro SOAT (asegurador y tomador) o por disposición legal (Decreto 663 de 1993, art 195, núm. 4, para prestadores de servicios de salud), tenga o debiere tener conocimiento del hecho generador de la reclamación.

Luego, la prescripción extraordinaria (5 años) aplica para el caso en que no se pueda determinar si el interesado tuvo o no conocimiento del hecho generador de la reclamación, esto es, para los casos en que no se pueda establecer la ocurrencia de la prescripción ordinaria.

En consecuencia, sin perjuicio de los términos establecidos para el ejercicio de la acción judicial en materia de facturas, el término prescriptivo de las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud directamente ante

las aseguradoras, derivadas de las coberturas del SOAT, es el establecido en el artículo 1081 del C.Co.

Descendiendo al caso de estudio, encontramos que según se verificará con material probatorio que en su oportunidad se arrojara al expediente, existen facturas prescritas de acuerdo con el decreto 056 del 2015, en su artículo 41, circunstancia por la cual rogamos al Señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción.

3.2.- FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

En el Sistema General de Seguridad Social en salud, las entidades responsable de Pago, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de Salud habilitados, tal como lo prevé el artículo 7 del Decreto Ley 1281 de 2002, el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, concordante con el Decreto 4747 de 2007 y las Resoluciones 3047 de 2008, 416 y 3253 de 2009 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que las reglamenten, concordante con el Título VI, Capítulo I de la Ley 1438 de 2011. Es decir, el procedimiento de pago por los' servidos de atención en salud se encuentra debidamente reglado.

La Ley 1122 de 2007 estableció el mecanismo que deben seguir las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para realizar el pago a los Prestadores de Servicios de Salud por la atención y los medicamentos suministrados a sus afiliados. En este sentido dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 13- FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

(--)

d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura,

dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura,"

Por su parte el Decreto 4747 de 2007, estableció, en cuanto a la presentación de las facturas por parte de los Prestadores de Servicios de Salud, que:

"ARTÍCULO 21. SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 22. MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS. El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

"ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que

generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.

Fue con fundamento en lo atrás referido, que nuestro mandante, **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme se verificará en el material probatorio que se arrimará al expediente, glosó a la **CLÍNICA DE FACTURAS Y ORTOPEDIA** diversas facturas, las cuales en todo caso fueron Aceptadas por la entidad prestadora del servicio de salud, siendo por lo tanto improcedente el cobro de las mismas. Así las cosas, le ruego a la Señora Juez se sirva declarar probada la presente excepción.

3.3.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Pretende la apoderada Judicial de la parte ejecutante, hacerle efectivo a mi mandante, el pago de diversos Títulos Valores, aduciendo falta de pago de estos, con ocasión de la prestación del servicio de salud a diversos asegurados.

Según se verifica en soportes remitidos por el área de indemnizaciones **SOAT**, de la entidad que represento, **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** cancelo al ejecutante las facturas aquí reclamadas, circunstancia por la cual no procede la presente ejecución.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON LA PRESENTE CONTESTACIÓN

1.1. Archivo contentivo de la Depuración de cartera expedida por PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, respecto de las facturas enlistadas en el mandamiento de pago, en la cual se puede apreciar, cuáles de ellas ya fueron pagadas, glosadas y prescritas.

1.2. Soportes de las objeciones a las facturas, de acuerdo con el cuadro anexo a la presente contestación, los cuales se adjuntan.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a S.S. se sirva señalar fecha y hora para efectuar Interrogatorio de parte al Representante legal de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA S.A.**, Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS** o a quien haga sus veces, a fin de que absuelva cuestionario que formulare verbalmente en su despacho.

Dicho deponente deberá ser citado por estados de conformidad con las normas procesales Civiles o si S.S. lo estima conveniente en la gerencia del Hospital.

ANEXOS

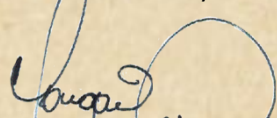
1. Los documentales enunciados como prueba.
2. Poder conferido para actuar.
3. Certificado de existencia y representación de PREVISORA S.A.
4. Certificado de la Cámara de Comercio de MSMC & ABOGADOS S.A.S.

PETICIÓN ESPECIAL

Sírvase Señor Juez condenar en costas y perjuicios a la parte actora, por temeridad y cobro de lo no debido.

Del señor Juez,

Atentamente;



MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND

C.C.38.251.970 de Ibagué

T.P.88.624 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO SEXTO (006) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA, HUILA
E. S. D.

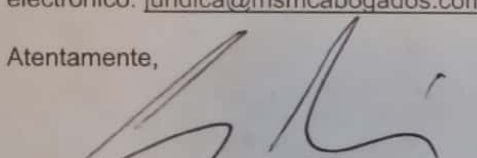
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 41001418900620200003000

CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecino de BOGOTÁ, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **MSMC&ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de Ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y la T. P. 88.624 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Finalmente, y en cumplimiento a lo rituado por el decreto 806 de 2020 en su artículo 5°, manifiesto, que, para fines de notificaciones judiciales, la mandataria cuenta con la dirección de correo electrónico: juridica@msmcabogados.com

Atentamente,

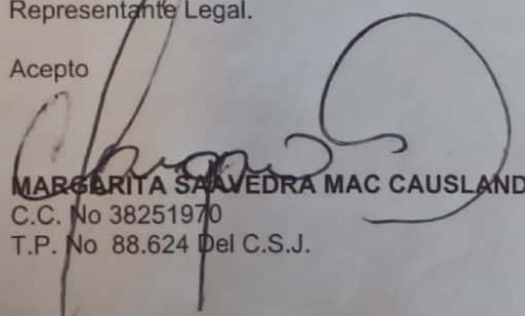


CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZÁLEZ

C.C. 1010181959

Representante Legal.

Acepto



MARGARITA SAAVEDRA MAC CAUSLAND

C.C. No 38251970

T.P. No 88.624 Del C.S.J.

MARGARITA SAAVEDRA

25/08/20

CASO LITISOFT: 27233

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

GUILLEN GONZALEZ CARLOS JAVIER

quien exhibió: **C.C. 1010191959** expedida en **BOGOTÁ**

Tarjeta Profesional No

del C.S.J.

Bogotá D.C. 27/08/2020

618izialakp8zk8k8



URV

www.notariaengitea.com
HFI53MGSP127TV5SC

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3039841777868568

Generado el 12 de agosto de 2020 a las 14:46:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3039841777868568

Generado el 12 de agosto de 2020 a las 14:46:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3039841777868568

Generado el 12 de agosto de 2020 a las 14:46:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018		
Clara Inés Montoya Ruíz	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018		
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento	CC - 39685533	Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019		
María Elvira Mac-douall Lombana	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019		
Consuelo González Barreto	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018		
José Bernardo Alemán Cabana	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018		
Ivan Mauricio Panesso Alvear	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Paola Andrea Gómez Mesa	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Adriana Diaz Caceres	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Adriana Orjuela Martínez	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Sandra Patricia Pedroza Velasco	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Edilberto Pineda Granja	CC - 79455579	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado
Fecha de inicio del cargo: 16/07/2020		
Gloria Lucia Suarez Duque	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018		
Gina Patricia Cortes Paez	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018		
Maribel Sandoval Varon	CC - 52087519	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 27/01/2020		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3039841777868568

Generado el 12 de agosto de 2020 a las 14:46:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

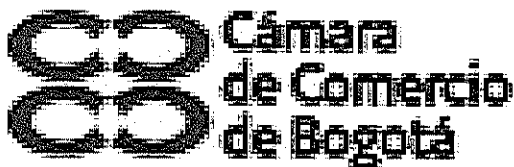
Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias



MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A20037998BECC9

14 DE AGOSTO DE 2020

HORA 08:07:43

BA20037998

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S

N.I.T. : 900.592.204-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03035752 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 51,500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 80 54 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICA@MSMCABOGADOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 80 54 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICA@MSMCABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE
2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE
2018 INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02393883 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 50599 DEL LIBRO IX, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: IBAGUÉ (TOLIMA), A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2018/01/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/09	02393883
5	2018/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/09	02393883

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL REPRESENTAR LOS INTERESES DE SUS CLIENTES ANTE LA JURISDICCIÓN COMERCIAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL. II) REALIZAR CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. III) INTERVENIR EN ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL IV) PRESTAR ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES Y EXTRANJERAS, EN LA ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS, REFINANCIACIONES, PROJECT FINANCE Y CRÉDITOS SINDICADOS, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE TODO TIPO. V) PRESTAR ASESORÍA LEGAL EN LA NEGOCIACIÓN Y REDACCIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS DE LEASING Y DE FIDUCIA TANTO A NIVEL LOCAL COMO INTERNACIONAL. VI) ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LA INTERVENCIÓN EN OFERTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ACCIONES, BONOS, PRODUCTOS FINANCIEROS Y DEMÁS VALORES TANTO EN EL MERCADO LOCAL COMO EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES VII) ASESORAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, OFRECIENDO UN ACOMPAÑAMIENTO PERSONALIZADO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. VIII) ASESORAR EN TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA, NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y REGISTROS SANITARIOS. IX) ANALIZAR LOS PORTAFOLIOS DE MARCAS, ELABORACIÓN DE MANUALES DE USO, ACERCAMIENTO AL ÁREA DE MERCADEO EN RELACIÓN CON TEMAS LEGALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y GESTIONAR LAS MARCAS PARA USO INTERNO DE COMPAÑÍAS O PARA PROCESOS DE FRANQUICIA. X) BRINDAR ASESORÍA A SUS CLIENTES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO, EN ACTUACIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA Y EN ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INTERPONIENDO LOS RECURSOS ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LA PRESENTACIÓN DE ACCIONES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. XI) PRESTAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTAR A LOS CLIENTES EN LAS ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, PROMISCUOS, DE CIRCUITO Y ALTAS CORTES, CON LA PRESENTACIÓN Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y EN EL SEGUIMIENTO DE PROCESOS INICIADOS EN ACCIONES CIVILES, PENALES, CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN PROCESOS ARBITRALES. XII) ASESORAR ASPECTOS REGULATORIOS AMBIENTALES EN EL CONTEXTO DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL. DICHA ASESORÍA COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y REGIONALES Y ASESORÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN RELACIONADA CON EL MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE. XIII) ASESORAR A LOS USUARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REPRESENTACIÓN EN RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS EN IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. XIV) ASESORAR Y REPRESENTAR EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA DIAN POR RECLAMACIONES O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A20037998BECC9

14 DE AGOSTO DE 2020

HORA 08:07:43

BA20037998

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

INVESTIGACIONES EN MATERIA ADUANERA. XV) PRESTAR ASESORÍA EN LA NEGOCIACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTRATOS NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y AGENCIA COMERCIAL. XVI) PROPORCIONAR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EN EL MANEJO DE CASOS EN LOS QUE SE CONFIGURAN PRÁCTICAS RESTRICTIVAS A LA LIBRE COMPETENCIA, COMPETENCIA DESLEAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. XVII) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES Y EXTRANJERAS, ASESORANDO A BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS, REFINANCIACIONES, PROJECT FINANCE Y CRÉDITOS SINDICADOS, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS DE LEASING Y DE FIDUCIA TANTO A NIVEL LOCAL COMO INTERNACIONAL XVIII) ASESOR EMPRESAS Y ACREEDORES EN PROCESOS DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA. XIV) PRESTAR ASESORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO SOCIETARIO, COMERCIAL Y CIVIL. LA FIRMA ACOMPAÑA A SUS CLIENTES EN LAS NECESIDADES DE SUS EMPRESAS, PRESTANDO UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS, QUE ABARCAN DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO SOCIETARIO QUE MEJOR SE ACOMODE A LAS ACTIVIDADES, EJERCIENDO TAMBIÉN CON ELLOS EL COBRO JURÍDICO Y PREJURIDICO DE LOS BIENES Y SERVICIOS POR ÉSTOS MANEJADOS, LLEGANDO HASTA EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SUS EMPRESAS. XV) ASESORAR A SUS CLIENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS RELACIONES COMERCIALES PRESTANDO SU ASESORÍA EN LA REDACCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, TALES COMO CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, AGENCIA, JOINT VENTURES, ETC. XVI) INTERVENIR EN ACTIVOS INMOBILIARIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN. XVII) LA INTERVENCIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INTERVENIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS. XVIII) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODO TIPO DE BIENES. XIX) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS. XX) LA ADQUISICIÓN, VÍA SESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TITULO. XXI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. XXII) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. XXIII) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL. XXIV)

LA PARTICIPACIÓN COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTAS O NO, QUIEN TENDRÁ TRES SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SOLO UNO DE ELLOS REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

SAAVEDRA MAC AUSLAND KATHIA ISABEL

MARGARITA MARIA JOSE C.C. 000000038251970

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ESCOBAR SAAVEDRA JUAN ANDRES

C.C. 000001110576486

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

TORO CARDONA ADRIANA CAROLINA

C.C. 000001152185267

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A20037998BECC9

14 DE AGOSTO DE 2020

HORA 08:07:43

BA20037998

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MACHADO MEJIA GABRIEL JAIME

C.C. 000000071587269

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE UNO (1), PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIONES Y SERÁ QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS FACULTADES. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE DOS (2) Y TRES (3), PODRÁN DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EN TODO CASO DEBERÁ MEDIAR AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: OPERACIONES DE GRAVAMEN O ACTOS DISPOSITIVOS DE DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS OPERACIONALES O FIJOS DE LA SOCIEDAD. PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO EN NOMBRE DEL ACCIONISTA DONDE ÉSTE PUEDA QUEDAR VINCULADO, COMPROMETIDO U OBLIGADO. PODRÁN SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, HASTA UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02393883 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES). NOMBRE: IDENTIFICACIÓN: MACHADO MEJIA GABRIEL JAIME C.C 00071587269 TORRES RAMIREZ SEBASTIAN C.C 01110545715

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040329 DEL LIBRO V, MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38251970 DE IBAGUÉ- TOLIMA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES A LUZ ANGELA VARÓN CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 65.768.826 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA DE ABOGADOS MSMC & ABOGADOS S.A.S., EFECTUÉ TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES TANTO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUS DELEGADAS, COMO ANTE LOS JUECES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL PAÍS, PARA OBTENER LAS ENTREGAS PROVISIONALES Y LO DEFINITIVAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NAVES O AERONAVES O CUALQUIER UNIDAD MONTADA SOBRE RUEDAS Y LOS DEMÁS OBJETOS QUE TENGAN LIBRE COMERCIO QUE RESULTEN INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FACULTÁNDOSELE EN TODO CASO PARA EFECTUAR LAS RESPECTIVAS PETICIONES, APORTAR DOCUMENTOS, PERITAZGOS Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. ASÍ MISMO SE LE AUTORIZA PARA QUE ASISTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MSMC & ABOGADOS S.A.S., A LAS AUDIENCIAS DE ENTREGAS DEFINITIVAS Y/O PROVISIONALES DE VEHÍCULOS, Y SUSCRIBA LAS ACTAS DE COMPROMISO ANTE LOS JUECES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS O ANTE LAS AUTORIDADES QUE DESIGNE LA LEY. LAS FUNCIONES OTORGADAS POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, SOLICITO SEAN INSERTAS EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 , FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

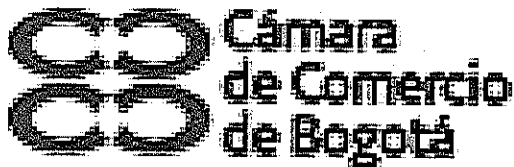
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A20037998BECC9

14 DE AGOSTO DE 2020

HORA 08:07:43

BA20037998

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$969,788,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
MSMC & ABOGADOS**

Fecha expedición: 2020/08/14 - 08:06:30 **** Recibo No. S000655372 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20200814-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2XVe7SNb46

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MSMC & ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 231684
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 13 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 51,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 5-13
BARRIO : BRR LA POLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2610329
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2615874
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@msmcabogados.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.
NIT : 900592204-1
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 231683

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
MSMC & ABOGADOS**

Fecha expedición: 2020/08/14 - 08:06:30 **** Recibo No. S000655372 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20200814-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2XVe7SNb46

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siilibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2XVe7SNb46

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA. S. EN C.
Ddo.: CARLOS HERNÁN CÁCERES GUARNIZO Y
JUAN MANUEL CÁCERES PARRA
Rad. 410014189006-2020-00137-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los demandados CARLOS HERNAN CÁCERES GUARNIZO y JUAN MANUEL CÁCERES PARRA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ BAHAMON, a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 02 de marzo de 2020 y con quien se continuará el mismo, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Con relación a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto calendado el 11 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda por el hecho no haberse indicado la dirección del correo electrónico del demandante y además porque se omitió precisar la dirección para efectos de notificación de la apoderada actora, ya que tan solo se indicó el nombre del edificio y el número de la Oficina, sin especificar nomenclatura, concediéndosele el término de cinco días para subsanar dichas irregularidades.

El 07 de julio de 2020, ingresa el expediente al Despacho informando que el término de cinco días para subsanar la demanda venció en silencio, por lo que mediante auto fechado el 10 de julio de 2020 se rechaza la demanda y dentro del término de ejecutoria de este auto, la apoderada demandante allega vía correo electrónico copia del escrito de subsanación radicado ante la Oficina Judicial de la localidad el 13 de marzo de 2020, subsanando de esta forma las falencias advertidas en el auto de inadmisión.

Así las cosas y comoquiera que dicha subsanación fue presentada dentro del término concedido para ello, no existe causa legal para mantener vigente la decisión de rechazo de la demanda, debiéndose en consecuencia dejar sin validez dicha decisión, para en su lugar proceder a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

1o. DECLARAR sin efecto el proveído de fecha 10 de julio del presente año, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones precedentemente expuestas.

2o. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra **ANTONIO ALEXANDER REALPE MENDEZ**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **JOSE ALFREDO HORTA PERDOMO**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.140.000.00 Mcte**, correspondiente al capital del título valor adjunto a la demanda, más los intereses corrientes desde el 02 de agosto de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2018 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 2020-00175-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintinueve de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 03 de julio de 2020, se INADMITIÓ la demanda por cuanto el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado allegado con la demanda, superaba el término de expedición exigido por el artículo 468 del C.G.P. , concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera la irregularidad advertida, lapso dentro del cual el apoderado actor allegó escrito o correo electrónico informando que allegaba memorial dirigido al presente proceso, sin que hubiese aportado el certificado de libertad y tradición del bien hipotecado conforme a lo ordenado, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito "UTRAHUILCA" a través de apoderado judicial, contra ARMANDO GARCÍA CHIMBACO y MARYERLY GUTIÉRREZ ROMERO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

